del lejercire y Armada, maritatos mi-

# 

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

A ingeniero, Jose Laviagai R

DISTRITO MUNICIPAL DE PARRES

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

#### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIO DE SUSCRICION.-En esta capital, llevado á domicicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del *Boletin*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escept las que sean á instancia de parte no pobre, se in sertarán de oficio: asimismo los anuncios concer nientes al servicio nacional que dimanen de aque llas con arreglo á la contrata del Boletin: per pagarán su insercion los de interés particula

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Titalan mala GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Osiedo 19. de Julio de 1865. --CIRCULAR NUM. 352.

Consiguiente á lo acordado antes de ahora por la Junta provincial de Beneficencia segun su circular de 12 de Febrero último inserta en el Boletin oficial núm. 29 de 20 del propio mes, se publican en el presente los donativos y limosnas que se han hecho á los asilos de Beneficencia de esta ciudad y son los siguientes: Al Hospital.

Escudos.

la adquisicion de veinte y	Escudos.
D. José Maria Gonzalez, por una manda de su tio el Presbitero D. Jo-	Seis Juit e fint some quintip
sé Gonzalez Diaz El Excmo. Sr. Marqués de la Isabela, un do-	160,000
nativo á consecuencia de la sensible pérdida de su señor padre el	ikony ozir i Hibitarini Ber ingan
Excmo. Sr. Marqués de Campo-Sagrado	100,000
El mismo señor, por id.	ialino al
D. José Maria Gonzalez, como manda de su ci-	50,000
D. Valentin Bances como	171 * 2
limosna concedida por don Manuel Alvarez Sierra, vecino de Tuña	zjandanian ncim al'ob
aroen Tineo. Limin The R	40,000
A San Lázaro. El Exemo. Sr. Marqués	rog otusur
de la Isabela, por la misma causa antedi-	caro adan
cha.   .   .   .	50,000
D. José Maria Gonzalez,	00.000
por id. id	20,000 1865 — ET
Cabanal Julio 22 de	1000.—111

# CIRCULAR NUM. 353.

Especial as an minutery all

Gobernador, Francisco Mendez de

Como á pesar de lo que se halla prevenido, algunos señores Alcaldes de la provincia no hayan remitido aun á este Gobierno el estado de penados sujetos á la vigilancia, cor-

respondiente al primer cuatrimestre del año actual, he resuelto recordarles el cumplimiento de este servicio esperando lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar à la adopcion de otras providencias.

Oviedo 22 de Julio de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

#### OTVERM THE PORTEY TO CIRCULAR NUM. 354.

La Junta de la Deuda pública en sesion de 14 del actual ha reconocido á favor de doña Maria Isabel Prelo 6 sus herederos, la renta líquida indemnizable de 1244 reales 24 centimos para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes por las tres cuartas partes de una novena, de los diezmos que su casa percibia en la parroquia de Santiago de Boal y su anejo de Castrillon en esta provincia, cuyo derecho se le concedió por Real órden de 30 de Mayo de 1863.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### High barrelook bi rog spenieren CIRCULAR NUM. 355.

El Contador de Hacienda pública de esta provincia con fecha 20 del actual me remite para la insercion en el Boletin la relacion siguiente.

#### Contaduria de la Hacienda pública de Oviedo.

## Caja de depósitos.

Relacion de las cantidades ingresadas hasta fin de 1864 en la Caja de Depósitos de esta provincia por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, cuyas cartas de pago existen en la Tesoreria de la provincia á disposicion de las respectivas corporaciones à que pertenecen, con arreglo à lo dispuesto en el párrafo 4.º art. 25 de la instruccion de 1.º de Julio de 1859.

Corporaciones.	Núme- ro de cartas de pago	Valor en Rs. cénts.	
Aller Manus Mins Mins	als Shar	411 38	
Avilés	12	1899 92	
Boal. ab. ob. oil	4	2612 76	
Candamo	5	186 60	
Cangas de Onis.	28	2263 91	
Cangas de Tineo.	8	319 6	
Carreño	5	458 15	
Caso	18	3030 40	

Castrillon.	3	451 82
Gijon: abiteres of	The second of th	- A CONTRACT
Yernes y Tameza		212 64
Langreo	a1161	2317 34
Llanera. biv.but .20	6	211 32
Llanes		2395 18
Miranda.	005 a	1585
Morcin.	140	7288 81
Muros. al	12	547 60
Nava		
Navia. b U.L.	The second secon	
Noreña	The second secon	905 80
Oviedo	The second secon	17431 8
Parres. doi: 01.00	O'FEW.	3342 95
Piloña.	01510	522 82
Pravia.	41	
Rivadedeva.	13	1779 87
Rivadesella.	10	6328 25
Salas, sol no sobjes	10	3639 78
Siero Mahnetzes.	30	2686 69
Somiedo.	19	2631 30
Soto del Barco.	ed In	490 78
Tineo. 79 al chande	7	481 98
Vega de Rivadeo	9.10	372 16
Villarioinea	35	51496 85
Diputacion pro-	013212 8	almostran in 1
vincial.	20	168478 43

Las espresadas corporaciones, pueden desde luego recoger de la Tesorería las indicadas cartas de pago, presentándolas en esta Contaduria cuando quieran percibir el interés de 4 por 100 sobre las cantidades que representan dichos documentos, advirtiéndoles, que esta operacion solo puede efectuarla la persona que tenga poder debidamente autorizado y con el Bastante del fiscal de Hacienda de la provincia.

Oviedo 15 de Julio de 1865.—El Contador, Simon P. San Millan.

Lo que he dispuesto tenga lugar en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones à quienes comprenda la espresada relacion.

Oyiedo 22 de Julio de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

clos lels siemong as nonconth at

# CIRCULAR NUM. 356.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ano económico del concejo de Corvera, se halla de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à noticia de los que se consideren agraviados y puedan acudir á dicho Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la fecha de su insercion en el espresado Boletin. Oviedo 22 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 357

El Ayuntamiento de Cabrales ti ne terminado el repartimiento de contribucion territorial y espuesto público en la secretaría del mism para el año actual económico, á de que los contribuyentes puedan ha cer las reclamaciones que les con venga dentro del plazo de doce di à contar desde el en que se inser este anuncio en el Boletin oficia Oviedo 22 de Julio de 1865 .-

## CIRCULAR NUM. 358.

Francisco Mendez de Vigo.

En la Secretaria de este Ayunt miento quedan espuestos al públic los repartimientos territorial é in dustrial para el corriente año econ mico, por un término de seis dis que principiarán á contarse des esta fecha; á fin de que los contrib yentes forasteros y habitantes pu dan concurrir á aquel sitio á exam narlos y hacer contra ellos las recl maciones que consideren oportuna pues pasando dicho término ya no h brá lugar á hacerlas.

Proaza 20 de Julio de 1865.— Alcalde, José Alvarez.

#### CIRCULAR NUM. 359.

Habiéndome participado el Alcal de Langreo, que en poder de D. Ra mundo Rodriguez, vecino de aque villa, se halla depositada una vad cuyas señas se espresan á continu cion, se hace público para que, ll gando á noticia de su dueño se sir pasar á recogerla.

Oviedo 22 de Julio de 1865.

Señas. - Edad cuatro años; col pardo claro; astas abiertas y algur pelos blancos entre las mismas. T ne la falta de una pala del medio, valor de 320 reales á 360.

#### of oh is enthupa structure of CIRCULAR NUM. 360.

Habiéndome participado el Alcal de Langreo, que en el mes de Oci bre de 1863, se apareció una yeg estraña en el lugar del Cabo, par quia de Ciaño, habiendo sido der sitada en poder de Manuel Terei de la misma vecindad, cuyas sei se espresan á continuacion, se ha público para que, llegando á no cia de su dueño, se sirva pasar á cogerla inmediatamente y satisfa los gastos causados.

Oviedo 22 de Julio de 1865. Señas.—Edad cerrada; alzada y media cuartas; crin y cola larg color castaño oscuro; tiene unos

Vigo.

los blancos en el costillar del lado derecho.

#### CIRCULAR NUM. 361.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Onis, que á D. Eusebio Amor, vecino de la Granda, en dicho concejo, se le estravió una vaca de los límites de aquel pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para, que llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 22 de Julio de 1865.

Señas.—Color rojo oscuro; asta abierta y bien puesta, la cola ronzada por redondo; su edad de ocho á nueve años y cercana al parto; tiene el marco de Ponton en el anca derecha, y cruz para el trabajo en el anca izquierda, y en su delantera es algo parda de color.

## CIRCULAR NUM. 362.

Habiéndome participado el Alcalde de San Martin de Oscos, que en poder de D. José Castelao vecino de aquel concejo, se halla depositado un caballo estraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 22 de Julio de 1865. Señas. - Edad de seis á ocho años; color castaño; alzada de seis á seis y media cuartas; una estrella blanca prolongada en la cabeza, y capon.

#### Main of the state CIRCULAR NUM. 363.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienla, con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo

signiente: ma de managionera con «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion en 19 del actual, acera de las dificultades que se ofreceán desde 1.º de Julio próximo para l exacto cumplimiento de los artíulos 30 y 31 de la Instruccion de 18 le Junio de 1856 referente al servicio lel Giro mútuo, y cuyas disposicioles conceden á los particulares, miitares y confinados que no puedan acer efectivas las libranzas expedilas à su favor en las dependencias obre que estén giradas, por haber ariado aquellos de residencia, el erecho de cobrarlas en los puntos n que se encuentren, por medio de ontragiros y prévio el abono de por 100 de premio. En su vista, y eniendo presente: 1.º Que la esala establecida por ese centro diectivo para la expedicion de libranas, en armonía con la unidad moetaria que ha de empezar á regir n 1.º del mes inmediato, no se presen la práctica á la exactitud de is operaciones, pues que siendo el alor minimun de aquellas el de 50 entimos de escudo, ó sea cinco reas, no es posible hacer la deduccion el 2 por 100 al. expedirse los nues giros por las dependencias conagirantes; y 2.º Que este inconveente no debe servir de óbice para ie las clases militares y los penas, cuya movilidad es casi siempre rzosa, dejen de disfrutar de un beficio provechoso á sus necesidades; M. se ha dignado resolver, de uerdo con lo propuesto por esa Diccion general, que desde 1.º de Judel corriente ano solo se autorin los contragiros de las libranzas pedidas á favor de los individuos

del Ejército y Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslada á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creido oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.ª Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la órden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instruccion de 18 de Junio de 1856.

2.ª No se harán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas é favor de los particulares y endosadas por estos á favor de los individuos de las

clases indicadas.

3.ª Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 yanteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la orden de los particulares.

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán éstos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año económico, tachando la expresion de Escudos que contienen las mismas, y manuscribiendo en su lugar la de Reales vellon, para que se hallen en armonía con las que motivan las operaciones de contragiro.

4. Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el dia 30 inclusive de Junio último, se extenderán tambien en las segundas de la edicion corriente, llenando los requisitos expresados en la prevencion anterior.

Y 5.ª Establecida una administracion subalterna de tercera clase en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de orden alfabético de la coleccion de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el núm. 623 que la de Almeida tenia.

La direccion se promete del celo de V. S. que se servirá disponer la publicación de la preinserta Real órden, en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1865.—José Gonzalez Breto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican. Oviedo 22 de Julio de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

. Dark V

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

#### ANUNCIO DE SUBASTA.

El dia siete de Agosto próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Parres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del guarda del cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos forestales que á continuacion se espresan, cuyo aprovechamiento fué concedido por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 23 de Mayo último.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, quince

dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Julio 20 de 1865.—El ingeniero, José Laviada.

#### DISTRITO MUNICIPAL DE PARRES.

Numeracion le los lotes.	Nombres de los montes.	Parroquia en que radican.	Cantidad de productos.	Tasa-
1.0	Llomba de Valporquero	Viabaño	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Red /
2.°	Torre-Iglesia ó Colladin.		bada 50 carros de	4 rs.
3.°	Llomba del prado de Gran- da	gall directions after the a	cádaves.	12 50
o acmerai Co	rearing to strioibrogage	. AID	pojos de ár– goma y ha–	uncontroler.
4.0	Cea.	Idem	yas	10
5.° 6.° 7.° 8.°	Mampodre	Idem	2 idem	10

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo: Hago saber: que desde el dia 1.º al 7 de Agosto próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan: Relacion de los espedientes que se

hallan pendientes de demarcacion cuyas operaciones ha de practicar el ingeniero D. Francisco Mateo, por el órden y en los dias que se espresan á continuacion:

## Concejo de Mieres.

Demarcaciones.

Dia 1.º de Agosto. Candidina carbon, sita en el pueblo de Acebo, parroquia de San Juan, registrada por la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias. Linda con la mina Estrella, de D. Cristino Gonzalez, con la Amalia, de D. Cárlos Tibolet, y con la Felicipaz, de la misma Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Dia 2 y 3 de id.

Examen (aumento) carbon, sita en término de Santullano y Figaredo, registrada por la misma Sociedad. Linda con las pertenencias Buenafé, de dicha Sociedad.

Dia 4 y 5. Victoriana (aumento) carbon, sita en terreno secano, de la parroquia de Figaredo, registrada por la misma sociedad. Linda con la mina Elvira, de Severiano Martinez, vecino de Mieres, y la Formidable, de Vicente Fernandez, de Figaredo, en Mieres.

Dia 6 y 7. Vicenta Descuidada carbon, sita en Canto Canal, parroquia de Ujo, registrada por D. Agustin Menendez, apoderado de D. Francisco Martinez Vega.

Oviedo 18 de Julio de 1865.—El ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colin-

dantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 19 de Julio de 1865.-Francisco Mendez Vigo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Mencheron sen<del>un</del> en circular de Ma

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de armas de esta ciuesta ciudad y sun los rigornas abab

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de veinte y seis mil quintales castellanos ó sean once mil novecientos sesenta y dos quintales métricos y treinta y cuatro kilógramos de carbon de piedra menudo necesarios para las labores de este establecimiento en virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Junio próximo pasado, se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta económica de la misma fábrica el dia 26 de Agosto próximo venidero, bajo las condiciones siguientes y á la una de la tarde: .h. 100 .nones onmini la

1.ª El contratista quedará obligado à entregar el referido artículo en los almacenes y depósitos de este establecimiento que se le designen.

2.ª El carbon será de buena calidad, exento de pizarra y materias estrañas y del tamaño con que sale de la mina. Tel de objett arrore

3.ª Para ser admitido el carbon ha de proceder el debido reconocimiento por la persona ó personas que el Director designe, y si no se juzgase admisible lo retirará el contratista.

4.ª El reconocimiento del carbon consistirá: CONTRACTOR WORLD

1.º En investigar si no esceden del 10 por 100 el peso de las cenizas ó residuos.

2.º En probarle en las fraguas del establecimiento.

5. a Durante la primera quincena de cadames, el rematante preguntará al señor Director el número de quintales que dentro del máximum de dos mil castellanos ó sean novecientos veinte quintales métricos diez y

ocho kilógramos, deberá entregar en el inmediato, dando exacto cumplimiento á cuanto disponga dicho jefe.

6.ª El peso se verificará en la báscula de esta fábrica, rebajando de él el 3 por 100 si el carbon viene húmedo, y el 5 por 100 caso de venir mojado.

El precio límite que ha de servir de tipo para este remate, será el de 3 reales 50 céntimos quintal castellano, ó sean setecientos sesenta milésimas de escudo quintal métrico, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de esta cantidad.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del presidente de la subasta, cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y no podrán retirarse una vez entregados.

9.ª Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo, que suscribirá el licitador y el fiador que exige la condicion 14, no admitiendo las que presenten modificaciones, clausulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

Modelo de proposicion. F. de T...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de veinte y seis mil quintales castellanos, ó sean once mil novecientos sesenta y dos quintales métricos y treinta y cuatro kilógramos de carbon de piedra menudo, me comprometo á presentarlos con arreglo á ellos en la fábrica de armas de Oviedo, al precio de.... reales... céntimos quintal castellano, ó sean.... milésimas de escudo quintal métrico.

Fecha y firma del licitador. Firma del fiador.

10. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá acta del remate declarando éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion necesaria para su validez.

11. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las que causaron el empate, adjudicando el remate à la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la suerte.

12. No se recibirá proposicion alguna sin que los licitadores entreguen muestras del carbon que pretenden contratar. Estas muestras, que consistirán cuando menos en un carro de combustible, se conservarán en la fábrica en sitio cubierto para que en todo tiempo puedan servir de tipo respecto á la calidad del carbon que sucesivamente vayan facilitando.

13. Los licitadores acompañarán à las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cinco mil reales, ó sean quinientos escudos, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito. El documento de garantia presentado por el mejor postor se depositará en la caja del establecimiento, donde se conservará hasta la terminacion del contrato, y se devolverán á los interesados los de igual clase correspondientes á las proposiciones desechadas.

14. Si el contratista no entregase el carbon en las cantidades y con las circunstancias requeridas para su admision, podrá la fábrica adquirirlos directamente y por cuenta del contratista que abonará la diferencia de precios; y por si la garantia no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios irrogados por su falta de cumplimiento.

15. A los veinte dias de noticiar al contratista la aprobacion superior y la cantidad que ha de presentar en el primer mes, deberá dar principio al cumplimiento de este servicio; mas si le conviniese entregar en un tiempo dado mayor número de quintales de los que se le señalen, podrá hacerlo á cuenta del total, siempre que el jefe del establecimiento no halle inconveniente en que se reciba por razon del local ú otras causas.

16. En todo lo perteneciente á este contrato quedan el contratista y su fiador sujetos al fuero de Artilleria, como tambien á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Oviedo 21 de Julio de 1865.—Juan Arenas.

#### Alcaldia constitucional de Pravia.

palet shirin u b<u>un</u> ecuderna shibu

Pliego de condiciones bajo las cuales sale á público remate el alumbrado público de la villa de Pravia.

1.ª El alumbrado será por ahora de diez y ocho faroles y dos farolas y se alimentarán con Lucilina de primera y de buena calidad, de manera que la luz sea muy clara y no deje residuos que demuestren lo contrario, reservándose el Ayuntamiento poder aumentar el número de faroles, en cuyo caso será obligacion del contratista el surtirlos y conservarlos como los anteriores abonándole el importe á justa proporcion.

2.ª El alumbrado dará principio á las cinco y cuarto de la tarde en el mes de Enero; á las seis en el de Febrero; á las seis y media en el de Marzo; á las siete y media en el de Abril; á las ocho y media en el de Mayo; á las nueve en los de Junio y Julio; á las siete y media en el de Agosto, á las siete en el de Setiembre; á las cinco y media en el de Octubre; á las cinco y cuarto en el de Noviembre y á las cinco en el de Diciembre y se apagarán en todos los del año, á las once y media.

3.ª En las noches en que haya luna, se suprimirá el alumbrado durante las horas que aquella se halle á la vista, pero estarán encendidos los faroles y farolas, tanto en las que precedan á su salida, como en las que se sucedan á su postura segun las consignadas en la condicion anterior, y así mismo estarán encendidos en aquellas noches, que aun cuando haya luna, estén á oscuras.

4.ª Las mechas hán de llenar completamente los begs y ha de dárseles la luz que se pueda y sea regular.

5.ª El remate será por término de un año á contar desde el veinte y dos de Agosto inclusive.

6.ª El remate será á suerte y ventura, y el rematante no tendrá derecho á reclamar cosa alguna, bajo ningun concepto, y en este supuesto se fija como tipo máximo para la subasta, la cantidad de seis mil reales.

7.ª El rematante será responsable de todas las faltas de servicio, en la forma siguiente: por cada luz

que no esté encendida en las horas prefijadas, se le exijirán cuatro reales de multa en el papel correspondiente.

8.ª El rematante recibirá por inventario todo el material del alumbrado y lo entregará sin mas deterioro que el causado por el uso regular.

9.ª Todo el material del alumbrado, se pintará en el mes de Junio con dos manos de pintura al oleo, de blanco cinz por dentro, verde por fuera y á costa del rematante.

10. La reposicion de tubos, vidrios y mechas, será de cuenta del rematante.

11. Tambien será de cuenta del rematante el personal necesario para el servicio del alumbrado, cuyo nombramiento hará con conocimiento del Alcalde.

12. Se publicará el remate en el Boletin oficial de la Provincia, y si en el dia señalado no hubiese licitadores, se procederá al segundo.

13. Como garantía del buen cumplimiento del contrato, tendrá el rematante constantemente en la Depositaria Municipal mil reales ó afianzará en dos mil.

14. El rematante tendrá en esta villa un representante debidamente autorizado por él, para todo lo relativo al servicio y mas que ocurriere, y para percibir por mensualidades ó trimestres vencidos el importe del remate, cuyas sumas le entregará el Depositario del Ayuntamiento con libramiento del Alcalde.

15. Ultimamente, serán de cuenta del rematante los gastos de papel, escritura y copia si fuere necesar10.

Pravia y Julio 7 de 1865.—Blas Costales.

#### Comandancia de Marina de Gijon.

D. Felipe Santiago de Palacios, comandante de infanteria de Marina y accidental de la provincia del ramo en Gijon,

Hago saber: que por Real orden de 27 de Junio último se anuncia la vacante de la Asesoría del tercio Naval de Cádiz, por fallecimiento del que la obtenia para que los que se hallen adornados de los requisitos prevenidos y deseen optar á ella, presenten en esta comandancia sus instancias documentadas dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este

anuncio. Gijon 17 de Julio de 1865.—El comandante accidental, Felipe S. de Palacios.

ro, libro dies de la Navisima Recepi-

El Lic. D. Joaquin Arango Sanfrechoso, Juez de paz en funciones de primera instancia, del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago

saber: Que ante S. E. la Audiencia

Territorial se instruyó espediente à instancia de D. Ceferino Garcia del Valle, natural de Muñalen, vecino de esta villa, para que se crease la plaza de un quinto procurador para este Juzgado de primera instancia á lo que ha tenido á bien acceder, mandando proceder á la formacion del oportuno espediente, para su provision, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844. En su vista se ha proveido auto mandando guardar y cumplir lo prevenido por S. E. la Audiencia del territorio, y anunciar la citada plaza, para que los aspirantes presenten sus solicitudes

documentadas en la secretaria del Ju: gado al término de 15 dias. Y á f de que llegue á noticia de todos le interesados, se fija el presente en Boletin oficial. Dado en Cangas d Tineo á 15 de Julio de mil ochocier tos sesenta y cinco. - Joaquin Aran go.-Gregorio Gonzalez Regueral.

#### Alcaldía constitucional de Boal.

Lista de los mozos comprendidos e el sorteo para el reemplazo del pre sente ano, que se hallan ausentt en la península, habiéndoles al canzado la responsabilidad del ser vicio militar.

Número 4 Domingo Fernande Novo, hijo de Pedro y Josefa, Boal, en Madrid.

9 José Maria Garcia y Rodrigue hijo de Pedro y Maria, de Villar d Serandinas, en id.

53 Juan Francisco Mendez A varez, hijo de Juan y Josefa, de I Sierra, en id.

61 Francisco Ramon Rodrigue Lopez, hijo de Domingo y Ramon: de Sampol, en id.

63 Gregorio Rodriguez Pelaez hijo de Juan y Maria, de Serandi nas, en id.

67 Jose Basilio Rodriguez Gar cia, hijo de Basilio y Josefa, de Pén dia, en id.

30 Antonio Piedra Perez, hijo d Juan y Manuela, de Boal, en San tander.

39 Estanislao Rodriguez Rodri guez, hijo de Fernando y Juana, d Carbayal, en idem.

#### Ayuntamiento constitucional de Piloña.

De los pastos del Puerto de Sueve se estravió una novilla, propia d Rafael Pastrana, vecino de Miyares en este concejo; la cual tiene las se ñas siguientes: color rojo, asta abier ta, de dos años de edad, y una o e el anca derecha. La persona que hubiese recogido, la entregará dueño, quien le satisfará el import de la manutencion y de los daño que hubiere causado.

Infiesto 17 de Julio de 1865.—Jos Blanco Caso.

#### Ayuntamiento constitucional de Colunga.

Lista nominal de los mozos que so: responsables á la quinta para e reemplazo del año actual por est Ayuntamiento, ausentes dentro de la Península, y á quienes se les señala para su presentacion en esta Consistoriales el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial, pena d ser en otro caso declarados prófugos y pararles el perjuicio que haya lugar.

#### 1.ª Serie.

Número 14. D. Vicente del Collado Ruidiaz, hijo de D. Juan y Dona Maria de Livardon, en Cádiz.

34. D. Ramon Collado Collado hijo de D. José y D.ª Ramona, d Livardon, en Cádiz.

40. D. Eugenio Antonio Coviai Perez, hijo de D. Manuel y D.ª Bernarda, de San Juan, en Cádiz.

49. D. Juan Collado Collado, hijo de D. Domingo y D.ª Ramona, d. Livardón, en Cádiz. Colunga 19 de Julio de 1865.—E

Alcalde, Manuel Freras.

#### Alcaldia constitucional de Corvera, in observe

Lista de los mozos de este concejo responsables al reemplazo del presente año, que no se han presentado al llamamiento para la declaracion de soldados por hallarse ausentes fuera de la provincia, à quienes el Ayuntamiento ha concedido el término de treinta dias para su presentacion, con apercibimiento, que despues de pasados sin verificarlo se procederá á la declaración de prófugos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Primera série.

D. Juan Antonio Perez, hijo de D. Antonio y de D.ª Rosa Perez, de Molleda, núm. 30, en Méjico.

D. Manuel Menendez, hijo de Don Ramon y de D.ª Manuela Perez, de Cancienes, núm. 35, en id.

#### Tercera série.

D. Manuel Gutierrez, hijo de Don Ramon y de D.ª Josefa Riesgo, de Molleda, núm. 28, se ignora su paradero. H. moment obsideration 10

Corvera y Julio 13 de 1865.-Santiago Prieto Quirós.

63 Gregorio\_Rodrigage

## Ayuntamiento constitucional Assessing de Llanes. Sect. 170

#### Reemplazo de 1865.

Lista de los mozos que hallándose ausentes al acto del llamamiento y declaracion de soldados, no se han presentado aun residiendo en la peninsula, por cuya razon se les forma espedientes de prófugos, habiéndose suspendido por el término de veinte dias, que el Ayuntamiento les señaló de nuevo para su presentacion.

#### Primera serie.

José Sanchez Ibañez, hijo de Bernardo y Teresa, de Tresgrandas. 31 Pedro Andrés Balmori, hijo de Bernardo é Isabel, de Vivaño.

32 Lorenzo Lledias Diaz, hijo de

Victor y Josefa, de Celorio.

34 Roque Ruizsanchez Amieva, hijo de Ramon y Rosalia, de Los Callejos.

Juan de Bada Castro, hijo de Manuel y Josefa, de Cardoso.

84 Lorenzo Vega Guerra, hijo de Mateo y Rosalia, de Malateria. 90 Pedro Ruizsanchez Diaz, hijo de Manuel y Rosa, de Garaña.

131 Benito Ruizsanehez Diaz, hijo de Manuel y Rosa, de Garaña. 136 José Maria Villar Sanchez, hijo de José y Maria del Cármen, de

Tresgrandas. 148 José Maria Barrera, hijo de

Polonia, célibe, de Nueva. Llanes 19 de Julio de 1865.—El "Alcalde-Presidente, Ramon Sanchez. P. A. D. A., José Maria Caravera, secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en el pleito de que se hará merito recayó la siguien-

te sentencia. «En la villa de Villaviciosa Julio doce de mil ochociento sesenta y cinco, el Señor Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de ella y su partido; vistos estos austos, pleito de menor cuantía, entre partes Don Cayetano Vigil Rodriguez, Cura párroco de Colunga, su procurador D. Manuel Alvarez, demandante, de la una: D. Pedro de la

Llera, de igual vecindad, demandado, y en rebeldía de la otra, sobre pago de mil quinientos reales con los réditos desde el año pasado de sesenta, resto de mayor suma procedente de préstamo:

Resultando: que por obligacion simple otorgada en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, Pedro de la Llera y su mujer confesaron adeudar á su párroco Don Cayetano Vigil, la cantidad de mil ochocientos cincuenta y seis reales, veinte y cuatro maravedis, que les habia facilitado para edificar una casa-fragua y provistarla de los útiles correspondientes, pactando que se la habian de pagar en seis plazos de ano iguales; como para el caso de no cumplir, fuese visto poder reclamarla con los réditos legales correspondientes desde el año siguiente, hipotecando al seguro de todo, la citada casa, con lo mas que apareciese corresponderles.

Resultando: que transcurridos los plazos con el esceso que se reconoce, sin haberse satisfecho mas que trescientos cincuenta y seis reales y los intereses hasta el año de sesenta, ocurre hoy tambien que el mencionado deudor y su esposa se ausentasen ignorándose su paradero, y puesta demanda para satisfaccion del resto fué llamado aquel por edictos como procede en tales casos, y medio del Boletin oficial de la provincia, sin que á pesar de ello se hubiese presentado á contestar: que continuando los autos en rebeldía se recibieron á prueba; propuso el autor en tiempo hábil y dió durante el término señalado la testifical que tuvo por conveniente:

Considerando: que fuera de la dignidad, que es de suponer por su carácter en la persona exhibente de la obligacion, se acreditó con suficiente número de testigos del modo que pudo hacerse la verdad de aquella cuando se asegura ser la firma y rúbrica del Llera, que suena otorgante, enteramente iguales á la que solia usar, añadiendo algunos por la razon de su dicho que le han visto firmar varias veces igual á la que aparece en el documento que se les pone á la vista y tener además conocimiento del carácter de letra por haber andado juntos á la escuela.

Considerando tambien: que por mas que no hagan prueba las manifestaciones estrajudiciales ó de referencia sin la confirmacion del referido en el presente caso, coinciden con la prueba sumistrada y prepara todo el convencimiento suficiente para la declaracion à que aspira el acreedor:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Pedro Llera, en el pago con las costas, de la cantidad de mil quinientos reales y los réditos, á razon del seis por ciento desde el año de sesenta, que verifique á sesto dia en poder del demandante D. Cayetano Vigil Rodriguez.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publique por edictos y á medio del Boletin oficial, conforme à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciato Civil, lo pronuncio mando y firmo. — Benito Vazquez de Puga. — Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebran-

do audiencia pública en el mismo dia de su fecha, siendo testigos D. Luis Ortiz y D. Antonio Cayado, de esta vecindad, que firman doy fé.-Fuí testigo, Luis Ortiz.-Fui testigo, Antonio Cayado.—Antemí, Licenciado José Abad Peon.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Lic. José Abad Peon.

el primer mes, dell'aris dan principal D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Al público hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se presentó por el procurador D. José Reigada, en nombre y con poder de D. Pedro Maria Pardo vecino de esta villa demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes siguientes: una pieza de terreno que se halla á prado regadio, su cabida algo mas de dos dias de aradura, sita en el lugar de Iramola, en la parroquia de San Juan de Moldes, que linda por una parte con pared de su cierro que le divide de camino servidero que vá al molino de D. Felipe Gayol, por otra con mas de D. Claudio Guitian; por otra en mas hacienda de la casa principal nombrada de Iramola, en dicho San Juan de Moldes: otra finca mansa labradía y á prado, su cabida un dia de aradura, sita en las Regueiras de Villagomil en la espresada parroquia de San Juan, que testa por una parte con el camino público que de la Roda baja á Iramola, por otras dos con mas hacienda y prado de D.a Matilde Villamil y por la otra en mas hacienda labradía de D. Ramon Reigada, ambas fincas gravadas con la pension foral que á prorrata con otras les corresponda, la primera al Sr. Marqués de Santa Cruz, y la segunda á D. Tomás Cucullo, de Rivadeo, las cuales adquirió el Pardo del citado D. Claudio Guitian, por escritura de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, que pasó á testimonio del Notario de esta villa, D. Antonio Murias. En vista de la demanda y documentos que quedan relacionados he proveido el auto que sigue:

Auto. Por presentada con el poder y escritura que registrada se acompaña; y considerando que por ella consta que D. Pedro Maria Pardo, de esta vecindad, es poseedor en virtud de título de compra de D. Claudio Guitian, vecino de San Juan de Moldes, de dos fincas que debidamente se deslindan en dicha escritura y en cuya virtud solicita la posesion, dése esta á D. Pedro Maria Pardo, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de turno de este Juzgado que la evacuará ante el presente escribano: hágase saber á los inquilinos que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dése cuenta. Juzgado de primera instancia de Castropol Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Urdangarin.—Antemí, Antonio Villamil. Y dada la posesion en la forma establecida por la ley, al D. Pedro Pardo, se mandó por providencia de esta fecha publicar el auto inserto por edictos en los sitios públicos de costumbre, y en el Boletin oficial de la provincia; y á fin de que el presente sea insertado en el citado Boletin para conocimiento del público se espide el presente.

Dado en la villa de Castropol á on-

ce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco,-Nicomedes de Urdangarin.—De su mandado y por Villamil. Antonio Murias.

#### PARTE NO OFICIAL.

El dia 3 de agosto próximo y siguientes, hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en el almacen situado en la calle de Campomanes de esta ciudad, la venta en público y estrajudicial remate, de diferentes muebles, ropas y harinas, procedentes del concurso voluntario de don Eladio Gutierrez. Dichas harinas, se adjudicarán ya en junto ó por partidas, segun mejor convenga á los intereses de los acreedores al concurso; advirtiendo que no se admite postura inferior á la tasacion. Oviedo y Julio 20 de 1865.

En las obras del ferro-carril de Palencia à la Coruña, seccion de Leon á Astorga, se necesitan operarios, tanto peones braceros, como jornaleros de oficio. Los que deseen ocupacion pueden presentarse en la oficina de Leon, donde serán admitidos asegurándoles un crecido jornal en relacion con los servicios que puedan prestar.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y público remate 4,157 robles sitos en los montes de San Pedro de los Arcos, Vega y San Miguel de Lillo de este concejo de Oviedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el dia 6 de agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, al despacho del notario D. Angel Gonzalez Rúa, Rosal 72, quien facilitará cuantos datos sobre el particular se exijan.

#### SILLAS-CORREOS DE DE

## Oviedo á Leon

y vice-versa.

Correspondencia en Leon con el ferro-carril del Noroeste de España.

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes construidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del senor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construccion nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los senores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferro-carril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallande manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernado Lueje, Administracion de Cor-

reos. Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administracion Central del ferro-car-

ril de Noroeste. Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferro-

carril del Mediodía. La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferro-carriles del Noroeste, Norte, y Mediodia.

#### COCHE DE LAS CALDAS.

Sale todos los dias á las tres. La administracion del mismo se halla situada en la Plaza mayor.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de S. Vicente.